

## **RECOMENDACIÓN A7-1**

### **VENTAS EN MONEDA LOCAL**

**CONSIDERANDO** la necesidad de preservar la integridad tarifaria y propender al desarrollo ordenado de las prácticas y procedimientos de comercialización de la actividad aeronáutica internacional;

**CONSIDERANDO** que en determinados casos uno de los factores que influyen negativamente es el que proviene de los desvíos de venta entre mercados, sea por fluctuaciones monetarias o por tasas de cambio diferentes al de la cotización del mercado libre;

**CONSIDERANDO** que debería preverse la adopción de facilidades de pago para quienes no sean nacionales o residentes extranjeros.

### **LA VII ASAMBLEA DE LA CLAC**

RECOMIENDA a los Estados miembros que, de conformidad con sus regulaciones en la materia:

1. Limiten las ventas de transporte, en moneda local, a los nacionales y residentes extranjeros del país donde la venta tiene lugar, así como a los viajes de extranjeros pagados por el Gobierno.
2. En los casos de pasajeros que no tengan la condición de nacionales o residentes extranjeros del país, podrían igualmente pagar sus pasajes en moneda local, previa venta de la moneda extranjera, por igual valor de la tarifa aplicable.

**VII Asamblea Ordinaria, Perú, 28 de noviembre de 1986.**